

SESIÓN ORDINARIA Nro. 055-2011

En la Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas catorce minutos del jueves diecinueve de mayo de dos mil once, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el quórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número cero cincuenta y cinco - dos mil once, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil once, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Jimmy Cruz Jiménez, Natalia Galeano Calderón, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Grau.

Por la **Sindicatura:** **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Álvaro Chaves Lizano, **Suplente.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith. **Propietaria.** Marvin Jaén Sánchez, **Suplente.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras. **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

ALCALDE MUNICIPAL: Licda. Alicia Borja Rodríguez, Vicealcaldesa Primera, en representación del titular. **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambroner. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 054-2011.-

19:16 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 054-2011.- A las diecinueve horas dieciséis minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 054-2011.-

Razonamiento de voto, Solano Saborío y Mora Monge: Justificación del voto por el Informe de la Comisión Especial para la publicación de la Actualización de Plataforma de Terrenos por Zonas Homogéneas, del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda. Siendo consecuentes con la ideología socialdemócrata que promueve el fortalecimiento de un estado solidario, que nos obliga como ciudadanos a contribuir conforme nuestro peculio, para una efectiva distribución de la riqueza, venimos a justificar nuestro voto, como fracción del Partido Liberación Nacional, respecto de la publicación de la Actualización de la Plataforma de Terrenos por Zonas Homogéneas.

Después de un estudio serio, la comparecencia ante el Concejo Municipal de personeros del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, el estudio del informe de la Comisión Especial de este Concejo para el efecto, el cual incluye la comparecencia de personeros de la Administración y la Alcaldía Municipal, procedemos a votar afirmativamente este informe.

Es un tema complejo, donde siempre estará presente la presión que representa el sentimiento popular de oposición al aumento en los tributos, propio de una cultura de exigencia de eficiencia de la administración pública del estado, pero sin que eso signifique una disposición a pagar lo justo, para poder exigir lo justo.

Con esto mente, (sic) el negar que el actual sistema sea obsoleto e injusto, es tratar de tapar el sol con un dedo. De esto nos convence el ejemplo de una propiedad en el distrito de Granadilla, en la exclusiva zona de Monterán, que mide más de 2000 mts², valorada en aproximadamente en 25 millones de colones y que en la actualidad paga un apróx. de 25 mil colones anuales, este instrumento permitirá valorarla en 189 millones, para pasar pagar poco menos de 500 mil colones, haciendo justicia y dotando de los recursos reales a la hacienda pública.

En contraposición, una propiedad en la marginal zona de la Ponderosa en Tirrases, de 174 mts² es valorada actualmente en 510 mil colones, monto insuficiente para ser considerado por una entidad financiera para un posible crédito hipotecario, que permita mejorar la condición económica de esta familia; pero con la nueva tabla de valores pasaría a valorarse a un aproximado de 3,3 millones de colones, que queda muy por debajo del monto mínimo imponible, que le permitirá seguir estando exonerada, pero que al adquirir un valor real justo si permite a este contribuyente usar su propiedad como instrumento de apalancamiento financiero, mejorando así, tácitamente, su condición socio-económico.

La publicación de este instrumento es necesario para cumplir con el artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus reformas, con el fin que esta Municipalidad cumpla con los principios tributarios: Homogeneidad, Equidad, Generalidad y Justicia Tributaria. Este es un estudio técnico realizado por la empresa ROCHE CONSULTING GROUP.-

Para esta votación participa el edil Jimmy Cruz Jiménez en sustitución de su compañero Edwin Martín Chacón Saborío, quien no estuvo presente en esa ocasión.

ARTÍCULO 2°.- ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 024-2011.-

19:17 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 024-2011.- A las diecinueve horas diecisiete minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- En votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 024-2011.-

Fe de erratas: Téngase en cuenta la asistencia del Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal del Concejo, que por error se omitió.

Para esta votación participa la Regidora Natalia Galeano Calderón en sustitución de su compañera Paula Andrea Valenciano Campos, quien no estuvo presente en esa ocasión.

CAPÍTULO 2°.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: PROPUESTA SOBRE OFICIO 03571 DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-

Al tenor de lo que dispone la Contraloría General de la República en oficio 03571 del 25 de abril de 2011, en que deniega refrendo, por no requerirlo, a los contratos suscritos por la Municipalidad con las empresas TECADI S.A. y ADITEC S.A. para la compra de un minicargadora y un brazo rompedor y un retroexcavadora respectivamente, como también, se rechaza el refrendo por estar cubierto por el régimen de prohibiciones el contrato con la empresa MATRA LTDA para la compra de dos vagonetas. En lo conducente, señala el referido oficio:

"En conclusión, dado que las condiciones del contrato no se ajustan al ordenamiento jurídico por estar cubierta la empresa adjudicataria por el régimen de prohibiciones, y por lo tanto, carecer de capacidad de jurídica para contratar con la Administración, procede la denegatoria del refrendo contralor para el contrato de mérito, esto de conformidad con los incisos 4) y 7) del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Finalmente, se indica a la Municipalidad Licitante que deberá proceder con la aplicación de las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa."

En virtud de lo expuesto, propone la Presidencia la adopción de un acuerdo en que se autorice al Alcalde Municipal, la conformación de un órgano director que instruya el proceso sancionador a que se hace refiere el documento del Órgano Contralor.

19:23 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA CONFORMAR ÓRGANO DIRECTOR.- A las diecinueve horas veintitrés minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Escuchada la propuesta y sometida a votación, por unanimidad se acuerda, autorizar al señor Alcalde Municipal, a efectos de que se sirva nombrar un órgano director de procedimiento administrativo, que instruya el proceso sancionador a que se refiere el oficio 03571 del 25 de abril de 2011 de la Contraloría General de la República.-

19:24 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veinticuatro minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Alcalde Municipal: Solicita a la Asesoría Legal aclarar que la sanción final es competencia del Concejo y que a la Administración únicamente le corresponde el debido proceso.

Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal: Afirma que efectivamente, al Concejo le compete resolver el fondo del asunto.

CAPÍTULO 3°.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1°.- COMISIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Se conoce dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, según reunión efectuada el 18 de mayo de 2011 y en el que después de escuchadas las correcciones de forma propuestas al proyecto de reglamento y conocidos los cambios definitivos al texto original, esta comisión tiene a bien dictaminar afirmativamente el Reglamento General para la

Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes de Radio Bases de Telecomunicaciones Celulares, recomendando la aprobación del texto final que se anexa y su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" como consulta pública no vinculante por espacio de diez días hábiles, según lo dispone el artículo 43 del Código Municipal.

19:29 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE REGLAMENTO.- A las diecinueve horas veintinueve minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Vista la recomendación que hace la Comisión de Gobierno y Administración y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla. Consecuentemente, y: CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la apertura del sector de telecomunicaciones en nuestro país, fue parte de los compromisos que adquirió Costa Rica al entrar en vigencia el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, basada en nuestra Constitución Política.

SEGUNDO.-Que la Sección IV del Anexo del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana establece la obligación de promulgar un marco regulatorio para los servicios de telecomunicaciones, que deberá ser conforme con los principios rectores que sirven de guía para la regulación del sector, a efectos de no afectar de ninguna manera los compromisos de acceso al mercado que el país asume hacer valer, siendo ellos los que inspiran la presente normativa: universalidad, solidaridad, beneficio del usuario, transparencia, competencia efectiva, no discriminación, neutralidad tecnológica, optimización de los recursos escasos, privacidad de la información, y sostenibilidad ambiental.

TERCERO.-Que dentro del marco regular existente, la "Ley General de Telecomunicaciones 8642, del 4 de junio de 2008", que entró a regir el 30 de junio de 2008, y su reglamento, Decreto Ejecutivo 34765- MINAET de 22 de setiembre de 2008, publicado en La Gaceta 186, de 26 de setiembre de 2008, promueven la competencia efectiva como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles, en respeto, armonía a la sostenibilidad ambiental y urbanística del país.

CUARTO.-Que complemento esencial a la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley 8660 "Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones" publicada en La Gaceta 31, del 13 de agosto de 2008, vino a crear el Sector Telecomunicaciones y a desarrollar las competencias y atribuciones a las instituciones que comprenden dicho sector, a modernizar y fortalecer al ICE y sus empresas, y a modificar la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), disponiendo en su Artículo primero que quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector, declarados de interés público.

QUINTO.-Que los constantes avances tecnológicos en los últimos años, han motivado la aparición de nuevos servicios de comunicación, acompañados de

un aumento y multiplicación de instalaciones de telecomunicaciones a las ya existentes, que suponen un impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y natural, por lo que surge la necesidad a la Administración Municipal dentro de su competencia y bajo el presupuesto de su autonomía en materia de planificación y administración territorial de establecer los parámetros generales que rijan para la normalización del sistema de estructuras soportantes de radiobases para las telecomunicaciones celulares en lo referido al uso de suelo que es conforme, a la ubicación, forma y condición constructiva y a la explotación comercial.

SEXTO. -Los aspectos relacionados con el ambiente humano y natural serán resguardados conforme a la ley y competencia correspondiente, por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones respectivamente, en disposiciones normativas que regulan estas importantes materias. No obstante, la Municipalidad de Curridabat no renuncia a su deber de velar por los interés colectivos locales, de manera que previene cualquier afectación a la salud de los habitantes, al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y pretende defender a sus municipales y usuarios de cualquier situación que afecte sus intereses.

POR TANTO:

El Concejo de Curridabat, en virtud de la facultad que le otorga el Estado Costarricense, conforme a las bases del Régimen Municipal y de las competencias que en materia urbanística, medioambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios, tanto en la Carta Magna, artículos 169 y 170, así como los Artículos 2, 3, incisos a), c), f), del artículo 4, del Código Municipal, en concordancia con los Artículos: 15,19, 20, 21, 23, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 56, 57, 58, 62, 63 y 64 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana, y los artículos 13, 59 y del 190, al 198, de la Ley General de la Administración Pública; acuerda promulgar y someter a consulta pública no vinculante por espacio de diez días hábiles, el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES Y CONTINENTES Y RADIOBASES DE TELECOMUNICACIONES CELULARES

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1- Este Reglamento tiene como objetivos generales:

1. 1. Establecer los lineamientos normativos y procedimientos que los operadores de telecomunicaciones concesionarios del espectro radioeléctrico deben cumplir para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicación celular requeridas para conformar redes de telecomunicaciones en los bienes de uso público de la Municipalidad de Curridabat.
2. Establecer los lineamientos generales para la asignación de espacios públicos y el arrendamiento de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicación celular, dentro de la jurisdicción municipal.
3. 3. Regular las condiciones de ubicación, altura, forma, construcción y ceción de las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases en resguardo del espacio

urbano-ambiental, para el otorgamiento de la licencia respectiva.

Artículo 2—Se establecen como sus objetivos específicos:

1. Asegurarse que la explotación del espectro radioeléctrico suceda y se desarrolle utilizando un equipamiento urbano y electrónico que armonice con otros altos valores territoriales como la estética del entorno, la disminución del impacto visual y ambiental y el uso intensivo de las áreas de tránsito público.
2. Asegurarse que las instalaciones terrestres del sistema de explotación del espectro radioeléctrico se despliegue en el territorio cantonal de manera tal que faciliten brindar un servicio óptimo de cobertura y penetración celular y facilite otros usos afines de interés municipal para las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases.
3. Asegurarse compensaciones económicas, mediante un cánón de reserva de espacio público y un cánón de arrendamiento, por la utilización de área e infraestructura municipal.

Artículo 3—Para los efectos de la presente normativa se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Autorización de Instalación:** Licencia expedida por la Municipalidad a los operadores para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases.
- b. **Bienes de Dominio público:** Son aquellos bienes titularidad del legislador que por voluntad expresa del legislador, tienen un destino especial de servir a la comunidad, al interés público, y se encuentran regulados por el Derecho Administrativo.
- c. **Cánón de reserva de espacio público de administración municipal:** Es el monto ofrecido por los operadores en el concurso público que la Municipalidad de Curridabat promueva para tal efecto.
- d. **Canón por utilización de espacio público de administración municipal:** Es el monto a cancelar por concepto de arrendamiento por la utilización de los espacios públicos municipales.
- e. **Estructura soportante:** Poste que da soporte terrestre a las antenas de telecomunicación celular, cableado eléctrico y de fibra óptica, luminarias públicas, dispositivos de internet inalámbrico, cámaras de monitoreo y otros.
- f. **Estructura continente:** Gabinete dentro del cual se ubica la radiobase de telecomunicación celular y sus aparatos y cableado complementarios.
- g. **Plan Maestro de Ubicación:** Propuesta locativa de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases presentada por los operadores a la municipalidad.
- h. **Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET):** Órgano rector del sector público de telecomunicaciones, creado mediante el Artículo 38, de la Ley 8660, encargado de otorgar las concesiones en telecomunicaciones conforme al mandato constitucional del Artículo 121, y cuyas funciones están establecidas en el Artículo 39, de dicha ley.
- i. **Instalación:** obra constructiva de las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases. Aprovechamiento del equipo electrónico: antena, radiobases, cableado eléctrico y de fibra óptica.
- j. **Operador:** Persona física o jurídica, pública o privada, que, por medio de una concesión demanial otorgada por el Poder Ejecutivo o la ley, explota el espectro radioeléctrico de conformidad con

la Ley de Telecomunicaciones. Deberá estar acreditado al Registro Nacional de Telecomunicaciones, en su condición de operador de redes públicas de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

- k. **Patente comercial:** Impuesto a pagar por la realización y explotación de una actividad comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del cantón, de conformidad con la ley de patentes vigente y su reglamento.
- l. **Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL):** La Sutel es el órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, cuyas funciones están establecidas en los Artículos 60 y 73, de la ley 7593.

CAPÍTULO II Atribuciones y facultades municipales.

Artículo 4—Con las atribuciones y facultades conferidas por la normativa vigente corresponde a la administración municipal, conocer, valorar, fiscalizar y resolver las solicitudes de autorización de instalación, asignación de espacios en bienes públicos municipales y arrendamiento de estructuras soportantes y contenedores de antenas y radiobases.

Artículo 5—Le corresponde a la municipalidad:

1. Establecer los sitios en los cuáles pueden ubicarse estructuras soportantes y contenedores de antenas y radiobases de telecomunicación celular, dentro de la jurisdicción municipal.
2. Fijar las bases y promover, al amparo de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el concurso público idóneo para la asignación de los espacios públicos en los cuales se podrán ubicar estructuras soportantes y contenedores de antenas y radiobases de telecomunicación celular.
3. Suscribir con el operador o los operadores adjudicatarios los contratos de concesión y arrendamiento, respectivos.
4. Dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento con el objeto de que la locación, instalación y modificación de estructuras soportantes y contenedores reúnan las condiciones, conservación y de integración al contexto urbano-ambiental del cantón, técnicas y de seguridad.
5. Regular, otorgar, registrar, inspeccionar, denegar, anular y ejercer cualquier facultad sancionadora en relación con la autorización de instalación.
6. Ordenar la clausura y demolición de los equipos privados en caso de no sujetarse a lo dispuesto en este Reglamento.
7. Llevar un registro de estructuras soportantes y contenedores, y demás estructuras para redes y/o sistemas de telecomunicación, que se encuentren ya instaladas y por instalar en la jurisdicción del cantón para el control y planificación interna.
8. Considerar y solicitar los criterios y lineamientos técnicos que la SUTEL establezca en el ejercicio de su competencia, con el propósito de coordinar y procurar un adecuado equilibrio entre los intereses nacionales de desarrollo del servicio de las telecomunicaciones y los intereses locales representados por la Municipalidad.

CAPÍTULO III De las estructuras, ubicación e instalación

Artículo 6—Los Operadores son las únicas personas autorizadas para optar por la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases.

Artículo 7—Las estructuras soportantes y continentes únicamente podrán ser ubicadas en bienes públicos de la Municipalidad de Curridabat, siguiendo el concurso público que al efecto determine el Municipio y siempre que esta ubicación autorizable sea técnicamente suficiente para suplir el servicio de telecomunicación celular en el cantón de Curridabat.

Artículo 8—La autorización de instalación se otorgará a la totalidad de las estructuras soportantes y continentes que cada operador requiere para conformar su red local de equipos en el cantón de Curridabat.

Artículo 9—No se permite la instalación de estructuras soportantes y continentes en áreas de protección de ríos, monumentos públicos, zonas de protección histórico-patrimonial, o en aquellas que las instituciones públicas emitan su criterio negativo.

Artículo 10— La estructura soportante de antenas permitida es un poste de un máximo de doce (12) metros de altura, con capacidad estructural para soportar además luminarias públicas, dispositivos de internet inalámbrico, cámaras de monitoreo, distribuidores de fibra óptica y otros equipos afines.

Artículo 11. La estructura continente de radiobases permitida es un gabinete a nivel de suelo de doscientos quince (215) centímetros de altura máxima, por cien (100) centímetros de ancho, por cincuenta (50) centímetros de fondo, con capacidad para soportar una mampara de aluminio y vidrio que pueda ser utilizado para contener afiches publicitarios.

Artículo 12. La antena que se utilice debe estar mimetizada al poste para simular ser la parte extrema posterior del mismo. El poste y la antena no deberán superar en altura los catorce (14) metros, que será la altura máxima del conjunto.

Artículo 13— Las estructuras soportantes y continentes serán instaladas, mediante autorización municipal, por el operador solicitante y serán cedidas a la Municipalidad una vez verificada su conformidad, de acuerdo al cartel de concurso público idóneo que al efecto se realice.

Artículo 14—El diseño de los postes y gabinetes, el de la luminaria y cualquier otro mobiliario urbano debe ser de tipo contemporáneo y debe adaptarse a la estética y composición física del entorno. Los materiales prevaletentes deben ser el acero galvanizado y el aluminio. Los postes deben ser huecos para colocar por dentro los cables. El gabinete deberá instalarse siempre de forma paralela a la vía, adosado al poste o a cualquiera de sus lados, nefrentando la vía. En caso necesario la radiobase podrá instalarse en una cabadidad construida al efecto bajo la acera.

Artículo 15—La totalidad de la red de estructuras soportantes y continentes deberá presentarse a la Municipalidad como Plan Maestro para su debida aprobación. Se aplica el principio de primero en tiempo primero en derecho. En caso de coincidencia exacta, y por ende de conflicto por

las locaciones solicitadas por los distintos operadores concursantes, la municipalidad definirá para los operadores que presenten el plan maestro de segundo y tercero una nueva locación a no menos de veinticinco metros lineales de distancia del sitio otorgado al operador que presentó su Plan Maestro de primero. Si el conflicto persiste se procederá para esa locación de acuerdo a lo que disponen los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 16—La Municipalidad puede instalar en las estructuras soportantes, únicamente tecnologías acordes a sus políticas públicas, que sean de su propiedad o de sus empresas y no causen interferencia con la red pública de telecomunicaciones del operador. En todo caso, antes de hacerlo notificará al operador y recabará su opinión técnica sobre la pertinencia de hacerlo. Esta opinión no será vinculante.

Artículo 17—La Municipalidad le dará a la estructura continente cedida el uso publicitario que considere pertinente.

CAPÍTULO IV Obligaciones de los interesados

Artículo 18—Los Operadores deben cancelar:

1. Por la reserva del espacio público municipal, el precio adjudicado de conformidad con el cartel de licitación que se promueva al efecto,
2. Por unidad de poste, un canon mensual por uso de infraestructura pública, de acuerdo a lo que establezca la Dirección General de Tributación Directa, según el artículo 79 de la Ley de ARESEP.

Artículo 19— El Operador es propietario de los equipos electrónicos de telecomunicaciones que instale en las estructuras soportantes y continentes y, por tanto, único responsable del mantenimiento y reparaciones de los mismos.

Artículo 20—El Operador debe estar al día con el pago de impuestos y tributos municipales.

Artículo 21—Como requisito para obtener la licencia respectiva y con el fin de garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros, incluyendo la propia municipalidad, será necesario que el operador, suscriba, exhiba y endose una póliza de seguro como garantía, expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, que debe cubrir la totalidad de las obras, ajustarse, mantenerse vigente, y responder por daños parciales y totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas. Queda entendido, que la Municipalidad para esos efectos se tiene como tercero, por lo que podría exigir las coberturas correspondientes si fuera del caso por daños provocados en los bienes de dominio público, siendo, que se libera al ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieren hacer en su contra por ese motivo.

Artículo 22—Son obligaciones, además, para los operadores arrendatarios de las infraestructuras de telecomunicaciones, las siguientes:

- a. Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las edificaciones de las estaciones terrenas, estructuras y demás instalaciones relacionadas.
- b. Pagar y mantener al día la póliza de seguro por responsabilidad civil a terceros.

- c. Notificar y solicitar cualquier cambio que varíe el Plan Maestro y la autorización municipal.
- d. Dar el mantenimiento necesario a las estructuras o instalaciones para asegurar la operación adecuada de éstas.
- e. Cumplir a cabalidad y oportunamente tanto con los compromisos adquiridos, como con las exigencias que la municipalidad disponga, sobre todo de proteger los intereses públicos del municipio, ya sea retirando los equipos de inmediato o realizando las mejoras necesarias.
- f. Contar con la patente comercial al día por el giro de sus actividades comerciales en el cantón.

Artículo 23—El Operador, debe en un lapso de 24 meses, realizar la interconexión de toda la red autorizada por medio de un tendido subterráneo de fibra óptica, contados a partir del otorgamiento de la licencia de instalación, para lo cuál deberá cumplir con las regulaciones que la Municipalidad disponga al efecto. La fibra óptica que interconecta la red autorizada, tendida aérea o subterráneamente, únicamente podrá ser utilizada para efectos de comunicación entre las radiobases de telefonía celular. Si la Municipalidad o sus empresas contarán, antes de ese lapso, con la infraestructura de fibra optica instalada de su propiedad, el Operador deberá, inmediatamente, utilizar dicha infraestructura.

Artículo 24—La Municipalidad en coordinación con el Operador, podrá hacer uso de la infraestructura de fibra óptica instalada para la conexión de radiobases y antenas, por lo que el Operador debe presentar el diseño de la interconexión de fibra optica, con el fin de que la Municipalidad solicite las modificaciones pertinentes al diseño y a características de fibra óptica para el cumplimiento de las políticas públicas nacionales y locales.

Artículo 25—Para efectos de pago del cánón de arrendamiento, el plazo del contrato de arrendamiento deberá computarse a partir del día siguiente de la obtención de la licencia municipal. Dicho cánón deberá realizarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago.

CAPÍTULO V Procedimiento público para la adjudicación de espacios

Artículo 26—Se otorgarán concesiones para la instalación de redes de telecomunicaciones en los bienes de uso público de la Municipalidad de Curridabat, la cual habilitará a su titular para la instalación de estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicación celular, siguiendo los lineamientos que establezcan el cartel y el contrato, como acto previo para la obtención de la respectiva licencia municipal.

Artículo 27—Las concesiones serán otorgadas por el Concejo Municipal por medio de concurso público, de conformidad con los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 28— El concurso tendrá por objeto la asignación de los espacios específicos en los bienes públicos de la Municipalidad de Curridabat en donde podrán ser ubicadas las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases de telecomunicación celular, de conformidad con el Plan Maestro de diseño de la red pública de telecomunicaciones de cada operador.

Artículo 29-Con el fin de brindar celeridad y trámite ágil al procedimiento, deberá conformarse una Unidad Ejecutora Administrativa dedicada exclusivamente a la atención del concurso que se disponga al efecto y atienda consultas sobre el cartel y emita una recomendación técnica para la adjudicación.

Artículo 30- El cartel del concurso será elaborado por la Unidad Ejecutora Administrativa y su publicación será aprobada por el Concejo Municipal. El cartel deberá establecer como mínimo:

1. La obligatoriedad de los oferentes de rendir una garantía de participación.
2. La obligatoriedad de los adjudicados de rendir una garantía de cumplimiento.
3. La forma de rendir las garantías.
4. Indicación de la Unidad Ejecutora que tramita el procedimiento, la cual brindará la información adicional necesaria respecto del cartel.
5. La fecha en que se celebrará la o las reuniones preofertas, si las hubiere.
6. Indicación de especies fiscales y timbres
7. Términos de pago del precio ofrecido.
8. Especificaciones técnicas de estructuras soportantes, continentes y de fibra óptica.
9. Variables de adjudicación claramente identificadas.
10. Cláusulas que habiliten la presentación de mejoras y desempate de las ofertas.
11. Plazo de la concesión y del contrato de arrendamiento.
12. Modelos de los contratos de concesión y arrendamiento que deberán suscribirse con el municipio.

Artículo 31-El contrato de concesión y arrendamiento, según corresponda, deberán incluir, al menos los siguientes lineamientos:

- a. Identificación de los bienes y áreas concesionadas.
- b. Plazo de la concesión y el arrendamiento
- c. Pago de tasas, cánones, precios y derechos que correspondan
- d. Derechos y obligaciones de las partes
- e. Causales de incumplimiento y extinción de la concesión
- f. Régimen sancionador de la concesión.

CAPÍTULO VI Licencia municipal

Artículo 32-Para la obtención de la licencia de construcción de las estructuras soportantes y continentes de antenas y radiobases, el Operador debe presentar los siguientes documentos:

- a) Haber depositado y mantener vigente la garantía de cumplimiento respectiva.
- b) Presentar el proyecto final del Plan Maestro de la red de telecomunicaciones a desarrollar en el cantón, que incluya los diseños finales de los postes, lumirarias, mobiliario urbano, ubicaciones y demás características técnicas que perminan su correcta valoración.
- c) Copia de la cédula de persona física o del representante legal y personería jurídica cuando se trate de una sociedad anónima.
- d) Constancia de impuestos municipales al día.
- e) Constancia de estar al día en el cumplimiento de las

responsabilidades obrero patronales actualizada, con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por parte del Operador y sus subcontratistas.

- f) Póliza al día de seguro de riesgos de trabajo general de la Operadora
- g) Póliza de responsabilidad por daños a terceros.

Artículo 33—El pago por concepto de licencia es de 1% del valor de la tasación municipal.

Artículo 34—El presente reglamento rige a partir de su publicación definitiva en el diario oficial La Gaceta.

Transitorio.—Las instalaciones de telecomunicaciones existentes que no dispongan de las debidas licencias municipales de explotación comercial deberán regularizar su situación sujetándose a las presentes disposiciones, así como ante cualquier otra instalación, mantenimiento o gestión respecto de las existentes, debiendo gestionar las licencias municipales correspondientes. Para tales efectos se les para un plazo de tres meses.

Asimismo deberán comunicar e informar a la Municipalidad detalladamente de las obras constructivas ya existentes que describa su capacidad soportantes, a fin de mantener un registro, control y clara ubicación de las mismas. Para ambos efectos se les dará un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial.

19:30 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

TRANSITORIO 1: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:31 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para incorporar, en según la distribución de cada capítulo, los siguientes asuntos:

1. Minuto de Silencio.
2. Juramentación.-
3. Informe de Asesoría Legal.
4. Dos mociones adicionales.

TRANSITORIO 2: MINUTO DE SILENCIO.-

Se guarda un MINUTO DE SILENCIO, lamentando el sensible fallecimiento del Presbítero JORGE FUENTES MARTÍNEZ, Cura Párroco de eterno recuerdo, ilustre vecino del Cantón. Hágase llegar un sincero mensaje de solidaridad en estos difíciles momentos con la estimable familia.

TRANSITORIO 3: JURAMENTACIÓN.-

Presta juramento la señora Daniela Cordero Segura, cédula de identidad Nro. 7-0202-0006, como integrante de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional Uladislao Gámez Solano, según nombramiento efectuado en sesión ordinaria Nro. 054-2011, del 12 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- (CONTINUACIÓN DEL CAPÍTULO 3° DE INFORMES) INFORME DE LA ASESORÍA LEGAL.-

Lectura del criterio jurídico solicitado al Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal de este Concejo, con relación al recurso de revocatoria incoado por MARIO ANDRES CALDERON ARAYA, representante legal de Servicios Diversificados Marín, S. A, contra el acuerdo Nro. 10 que se consigna en el artículo 1°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 052-2011, del 28 de abril de 2011, mediante el cual se autoriza la adjudicación de la Licitación Abreviada 2011LA-000001-01 "RESTAURACIÓN EDIFICIO ESCUELA JUAN SANTAMARIA (APORTANDO MATERIALES Y MANO DE OBRA)", a favor de CONSTRUFRAQ R.C. S.A. por un monto de \$22.355.000.00.

Según expone en su memorial el recurrente, la puntuación máxima asignada a la empresa adjudicada, implica una ventaja indebida, porque la referida empresa no indicó expresamente la vigencia de su garantía, situación que contraviene el artículo 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y por ende, no es un aspecto subsanable. Además, alega que la compañía adjudicada no aportó declaración jurada notariada de la experiencia en proyectos similares, incumpliendo con el requisito de admisibilidad, ya que no le sería posible la asignación de puntaje por ese ítem.

En función de lo anterior, solicita el accionante la re adjudicación, a favor de su representada Servicios Diversificados Marín, S. A., cuya oferta, según afirma, sí cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones.

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:

Destaca la Asesoría Legal, que el acuerdo ahora impugnado, se origina en el oficio PMC 206-04-2011 de la Proveduría Municipal, en el cual se señala que *"desarrollados los criterios de las tablas de evaluación mencionados en el cartel de licitación, se sometió al proceso de admisibilidad todas y cada una de las ofertas, con el fin de determinar imparcialmente, la admisibilidad de las plicas y poder aplicar la evaluación correspondiente a las ofertas denominadas como "admisibles".*

En razón de lo anterior, y con el fin de aplicar imparcialmente los criterios técnicos de evaluación para determinar la viabilidad técnica de las ofertas, resulta que la empresa CONSTRUFRAQ R.C., S.A. obtiene una ponderación de 97.69 puntos , que la empresa CONTRUINSTAL S.A. obtiene 82.70 puntos y que la empresa SERVICIOS DIVERSIFICADOS MARIN S.A. obtiene 92.43 puntos , tal y como se puede observar en la tabulación denominada CALIFICACION TOTAL mostradas en los cuadros de evaluación adjuntos al fin de este documento. EMPRESA RECOMENDADA PARA AJUDICAR: CONSTRUFRAQ R.C.S.A 97.69 puntos."

Por otra parte, se alude al oficio DOPM-82-04-2011 de la Dirección de Obra Pública, que suscribe el Ing. Erick Rosales Jiménez, quien recomienda adjudicar a dicha empresa (CONSTRUFRAQ R.C., S.A.) *"por un monto de Veintidós millones trescientos cincuenta y cinco mil colones, ya que es la oferta que cumple a cabalidad con todas las especificaciones*

técnicas y legales descritas en el cartel y obtiene el mayor puntaje, siendo la oferta que más se adecua a las necesidades imperantes de esta institución."

Así las cosas y existiendo un criterio técnico favorable a la empresa CONSTRUFRAQ R.C., S.A. en el sentido que reúne los requisitos técnicos y legales que le otorgan el mayor puntaje de calificación, no estima procedente, la asesoría legal, dar lugar al recurso de revocatoria presentado.

Ello por cuanto según dicho criterio avalado por el Concejo al adjudicar la licitación, da por buena y aceptable la manifestación en el sentido que respecto a la garantía de la obra, ésta lo será a satisfacción de la Administración.

En cuanto a la experiencia se tiene que la Administración, se dio por satisfecha con esta exigencia, con la presentación de la enumeración de las obras y proyectos ejecutados por dicha empresa.

En consecuencia recomienda rechazar el recurso presentado y por no existir recurso de alzada de apelación, que se declare así para lo de interés del recurrente.

Siendo que la adjudicataria obtiene el mayor puntaje y resulta ser en consecuencia la mejor oferta y la que mejor satisface los intereses institucionales que no son otros que los de una satisfactoria ejecución de la obra, se recomienda el rechazo de la única acción recursiva presentada.

Receso: 19:36 - 19:40 horas.

19:41 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA DE SERVICIOS DIVERSIFICADOS MARÍN, S. A.- A las diecinueve horas cuarenta y un minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Visto el criterio jurídico sustentado, el cual prohíja y hace suyo este Concejo, por unanimidad y en virtud de los argumentos expuestos, se acuerda:

- 1. Rechazar el recurso de revocatoria planteado por MARIO ANDRÉS CALDERON ARAYA, representante legal de SERVICIOS DIVERSIFICADOS MARÍN, S. A., contra el acuerdo Nro. 10 que consta en el artículo 1º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 052-2011, del 28 de abril de 2011, mediante el cual se autoriza la adjudicación de la Licitación Abreviada 2011LA-000001-01 "RESTAURACIÓN EDIFICIO ESCUELA JUAN SANTAMARIA (APORTANDO MATERIALES Y MANO DE OBRA)", a favor de CONSTRUFRAQ R.C. S.A. por un monto de \$22.355.000.00.-**
- 2. Por no existir recurso de alzada en apelación, que se declara así para lo de interés del recurrente.**

19:42 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y dos minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **RECTORÍA DE TELECOMUNICACIONES.-** Oficio DP 2011-096 en que se comunica que esa dependencia del Viceministerio de Telecomunicaciones, está promoviendo una serie de acciones para mejorar el proceso de trámites del sector. De ahí que se han dado cuenta que existen algunas dudas en materia de salud y de retiros, motivo por el que anexan nota del Ministerio de Salud en que se aclara que no hay ningún estudio científico que advierta de daño a la salud; además, se adjunta misiva del Invu, en la cual se especifica que las torres de telecomunicaciones no requieren retiros ni controles de ubicación específicos. **Se toma nota.**
2. **COMITÉ COMUNITARIO PRO CANCHA "EL TAJO".-** Carta en la que se agradece la visita de representantes municipales, a la actividad del pasado domingo 15 de mayo. Consideran que este tipo de espacios y canales de diálogo, generan un acercamiento importante con el gobierno local y mayor confianza en la buena gestión. Adjuntan expediente solicitado sobre el litigio que se sigue por el derecho de propiedad de esa área. **Se traslada a la Administración.**

CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

- **Agradecimiento:** El Regidor Esteban Tormo Fonseca agradece a la Administración, el esfuerzo hecho para mantener limpio el cauce del río María Aguilar, a la altura de Condominio Mallorca.
- **Reflexión:** El Regidor Edwin Martín Chacón Saborío dice sentir abandonado el trabajo de las comisiones, instando por tanto a retomar esa labor. /Por su parte, el Edil José Antonio Solano Saborío coincide al respecto, considerando necesario acelerar el proceso para promulgar un nuevo reglamento para la comisión de festejos populares, moción que se encuentra en estudio de la comisión de Gobierno y Administración. /La Presidencia destaca la imposibilidad de conformar las comisiones con regidores suplentes y síndicos, ya que resulta difícil sacar tiempo para reunirse. Empero, solicita a la Secretaría indicar cuáles comisiones no se han reunido ni una vez para proceder a su convocatoria. /El Alcalde concuerda en que es complicado y que sin embargo, a veces se imponen otras comisiones sin saber la situación real. Sugiere que por medio de la Secretaría se revise qué asuntos pueden ser retomados nuevamente en el plenario. /Por último, interviene el Regidor Solano Saborío, señalando que éste puede ser un tema a tratar en la reunión de jefaturas de fracción, por lo que pide no olvidar esa cita, prevista también para tratar lo atinente a la rendición de cuentas del Concejo.
- **Declaración jurada:** Recuerda el Secretario que mañana es el último día para presentar la declaración jurada ante la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO 6°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1°.- MOCIÓN PARA APROBAR PROYECTOS.-

Se conoce moción que suscribe el Alcalde y que a la letra dice:
CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 36483-H, publicado el 21 de marzo del presente año, se asignó a la Municipalidad de Curridabat, partidas por la suma de ¢125.000.000,00, los cuales se distribuyen en ¢22.000.000,00 para el fomento de la cultura, mediante la creación de un coro o una banda municipal, ¢3.000.000,00 para mejoras en el parque de la comunidad que se encuentra adscrito a la Asociación de mejoras en el parque de la comunidad que se encuentra adscrito a la Asociación de Vecinos del Residencial La Colina, y finalmente la suma de ¢100.000.000,00 para la compra de un terreno, a fin de desarrollar soluciones de vivienda para las familias que habitan en zonas de alto riesgo de desastre natural.
2. Que para contar con estos recursos es necesario que la Municipalidad cumpla con una serie de requisitos, como la incorporación de los proyectos al SIPP (sistema de Información sobre Planes y Presupuestos), indicación de la cuenta de caja única del Estado, nota del Alcalde solicitando el giro de los recursos entre otros.

SE PROPONE:

Aprobar el desarrollo de los proyectos asignados mediante Decreto Ejecutivo Nro. 36483-H, publicado el 21 de marzo del presente año, por la suma de ¢125.000.000,00, los cuales se ejecutarán según su destino.

Que se dispense el trámite de comisión y se declare la firmeza.

20:04 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas cuatro minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción propuesta.-

20:05 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DESARROLLO DE PROYECTOS.- A las veinte horas cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. En consecuencia:

1. Téngase por aprobado el desarrollo de los proyectos asignados mediante Decreto Ejecutivo Nro. 36483-H, publicado en el Alcance Nro. 17 a La Gaceta Nro. 56, del 21 de marzo del presente año, por la suma de ¢125.000.000,00, los cuales se ejecutarán según su destino.

20:06 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas seis minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2°.- MOCIÓN PARA DECLARAR PAZ CON LA TIERRA.

Se recibe moción que promueve el señor Alcalde y que textualmente dice:
CONSIDERANDO:

- 1) Que el señor Javier Francisco Ortiz, Presidente de la Fundación GAIA mediante escrito, solicita que se establezca la Proclama de Costa Rica paz con la Tierra.
- 2) Dicha propuesta se fundamenta en los siguientes puntos:
 - a) Invitar a todas las personas, comunidades, organizaciones, instituciones y empresas a firmar el siguiente Acuerdo de paz con la Tierra:

“Elegir aquí y ahora, libre y conscientemente, firmar la paz con la Tierra y hacer lo que tenga que hacer para vivir de forma sostenible, conocer, minimizar y compensar mi huella de carbono y hacer que Costa Rica alcance el estado de Nación Carbono Neutral.”
 - b) Comprometerse como persona, institución o empresa con el fin de lograr la meta de convertir a Costa Rica en Nación Carbono Neutral en el 2011.
 - c) La firma del acuerdo de paz se llevará a cabo el domingo 22 de mayo, día de la Biodiversidad, en el marco del Festival Paz con la Tierra, en las instalaciones del INBIO-parque a las 12 m d.
 - d) Invitar a todos los actores de la sociedad civil a realizar un esfuerzo conjunto para promover los objetivos de esta Proclama, mediante una campaña permanente basada en los valores y principios enunciados en la Carta de la Tierra y dirigida a involucrar a los niños y a los jóvenes en la firma de la paz.
 - e) Entregar el acuerdo de paz con sus firmas a la Presidenta de Costa Rica, el 21 de diciembre del 2012 en ocasión del final del calendario maya de la cuenta larga, en homenaje al aporte de la sabiduría ancestral de los pueblos indígenas y tribales a la solución de los problemas ambientales actuales como aporte y compromiso de la sociedad civil con la meta país de alcanzar el nivel de Nación Carbono Neutral al año 2021.
- 3) De acuerdo a lo anterior se debe proceder a la aprobación de la Declaratoria de **La Proclama de Costa Rica paz con la Tierra.**

POR TANTO: Moción para proceder a la aprobación Declaratoria de **La Proclama de Costa Rica paz con la Tierra.**

Se solicita dispensa de trámite y acuerdo firme.

20:07 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas siete minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción que se promueve.

20:08 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PROCLAMA DE COSTA RICA PAZ CON LA TIERRA.- A las veinte horas ocho minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Vista la moción que se propone y sometida ésta a

votación, por decisión unánime se acuerda darle aprobación.
Consecuentemente:

- 1) Téngase por aprobada la Proclama de Costa Rica Paz con la Tierra.
- 2) Autorízase al señor Alcalde Municipal, para que proceda a firmar en representación de esta Municipalidad, el acuerdo de Paz con la Tierra, así como para hacer los esfuerzos que sean necesarios, para el logro de los objetivos allí propuestos.

20:09 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.-
A las veinte horas nueve minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.-
Por unanimidad, se acuerda declarar como DEFINITIVAMENTE APROBADO el
acuerdo precedente.

ARTÍCULO 3°.- MOCIÓN PARA CONFORMAR COMISIÓN ESPECIAL.-

Moción de los regidores Olga Marta Mora Monge y José Antonio Solano Saborío, suscrita también por la señora Ana Isabel Madrigal Sandí, que suscriben también Guillermo Alberto Morales Rodríguez y Paula Andrea Valenciano Campos. Literalmente dice:

Fundamento:

Debido a situaciones que han sido ya hartamente discutidas, la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de nuestro cantón, ha venido mostrando una reticencia evidente y notoria, a sendas disposiciones, que al amparo de la ley, ha tomado este concejo Municipal, Jerarca de esta corporación municipal.

Igualmente se han recibido constantes quejas de los vecinos del cantón, que señalan anomalías en el funcionamiento de dicho Comité Cantonal, así mismo, denuncias de miembros de este mismo cuerpo colegiado, como municipales y miembros de los Concejos Distritales, que señalan serias deficiencias en el tema de atención y apoyo a representaciones oficiales del cantón en justas deportivas, que han llegado a extremos en que, deportistas que nos representan, no cuenten siquiera con elementos básicos que protejan, no sólo su actividad deportiva, sino hasta su propia salud; obligándoles, incluso, a tener que buscar recipientes de plástico en basureros, para poder, de su propia iniciativa, llenarlos con hidratantes.

Para poder subsanar las deficiencias que pueda tener este órgano dependiente del ente municipal que representamos como jerarcas, así como el poder atender las denuncias de los vecinos del cantón y de diferentes actores de nuestro cantón, que es nuestra responsabilidad es que es imperativo buscar una solución, de inmediato y con carácter de urgencia, a los problemas encontrados en dicho Comité, con base en el siguiente marco legal:

Código Municipal:

"ARTICULO 169.- El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para **regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.**

ARTICULO 170.- Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) como mínimo de los ingresos ordinarios anuales municipales, que se distribuirá en un diez por ciento (10%) máximo para gastos administrativos y el resto para programas deportivos y recreativos. Además, deberá proporcionarles local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines. (...) (sic)
Reglamento del Comité Cantonal de deportes y Recreación de Curridabat:

Artículo 3º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente, o en coordinación y **bajo la supervisión del Concejo Municipal de Curridabat, entidad a la cual se encuentra adscrita y en ese sentido subordinada jerárquicamente;** con el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones deportivas debidamente inscritas y con personería jurídica propia, Asociaciones de Desarrollo Comunal Integrales y Específicas debidamente inscritas y con personería jurídica propia o bien, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo de deportes y la recreación a nivel cantonal.

Artículo 4º—El Comité Cantonal de conformidad con el artículo 170 del Código Municipal, podrá presupuestar y destinar recursos pecuniarios para la ejecución directa e indirecta según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. **Estos deberán ajustarse a su Plan Operativo Anual y deberán ser aprobados por el Concejo Municipal del cantón de Curridabat.**

Artículo 6º—El Comité Cantonal y como ente encargado del deporte y la recreación en el cantón de Curridabat, **podrá realizar los planes que en esta materia dicte el Concejo Municipal y/o la Municipalidad; según sea el caso; o que la Municipalidad junto con el Instituto establezcan en la materia de su competencia.** Deberá brindar a estas entidades toda la colaboración posible, especialmente en el cuidado de las instalaciones deportivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Código Municipal. **El Concejo Municipal le señalará las políticas sobre las cuales deberá trabajar el Comité Cantonal.** En caso de que éste desee llevar a cabo una actividad y/o proyecto específico, deberá proponerlo al Concejo Municipal y éste tomará la decisión final.

Artículo 7º—El Comité Cantonal en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades y obligaciones, que la ley y este Reglamento le señalen. Además en un pronunciamiento de la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República, que encontramos en el oficio 02099, ref. DJ-0818 del 3 de marzo del 2010, encontramos lo siguiente:

"(...) Así las cosas, los comités cantonales, no son organizaciones independientes, sino que son órganos colegiados de naturaleza pública, con personalidad jurídica instrumental y al estar adscritos a los gobiernos locales, debe entenderse que forman parte de la estructura organizativa de las municipalidades y, por ello, se encuentran sometidos a su control, son órganos propios de la Municipalidad". (sic) (subrayado y destacado no es del original).

Importante hacer notar que esta no es una solicitud de un Órgano Director de Procedimiento Administrativo o de otra índole, por cuanto responde a una investigación inicial, pero que no suprime la posibilidad que, ante hallazgos importantes por parte de esta Comisión Interventora, no derive en la creación de este procedimiento, de así exponerlo esta, ante el órgano decisor, en este caso este Concejo Municipal, por medio de un informe preliminar y/o parcial.

Petitoria:

1. Que con base a lo establecido en el ordenamiento jurídico y el propio reglamento de la materia con que obra nuestro ente municipal, se conforme una comisión especial que proceda de inmediato a la investigación de todo lo concerniente en materia operativa, planificación y ejecución de proyectos y decisiones administrativas, por parte de la actual Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, procurando que se indague si estas han sido *ad legem*.
2. Que se ordene un informe financiero/contable, a la Auditoría Interna de la Municipalidad sobre lo actuado en dicha materia, por el personal del Comité, que incluya especialmente el aporte de ley o cualquier otro, hechos por la administración activa de esta municipalidad, en referencia al Comité de Deportes, desde el momento que asumió funciones la actual Junta Administrativa.

Respetuosamente solicitamos, ante la urgencia de lo tratado, que se dispense del trámite de comisión y se declare acuerdo firme, DEFINITIVAMENTE APROBADO.

20:11 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas once minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.-

Regidor Jimmy Cruz Jiménez: Arguye que en principio, su Fracción está de acuerdo con el espíritu de la moción, pero surge ahora la inquietud con el punto dos de la parte resolutive, pues cree que no es el momento procesal para ello.

Solano Saborío: Acepta modificar la iniciativa, para que ese aspecto sea más bien una consecuencia del trabajo de dicha comisión especial.

Alcalde Municipal: Opina que la logística debe ser determinada por el propio Concejo, tomando en cuenta el factor servicio que presta el comité y que en modo alguno tiene que ser afectado.

Presidente del Concejo: Concuera en que no se trata de intervenir, pero sí solventar la falta de información para ver qué está sucediendo, porque hay muchas quejas.

Regidor Edwin Martín Chacón Saborío: Al igual que los compañeros, piensa que es necesario, pero considera que la idea es lograr algo positivo, sin crear anticuerpos o prejuicios. Tal vez, lo más prudente es afinar algunos detalles lingüísticos o que la comisión haga algunos ajustes.

Alcalde Municipal: Coincide con este punto y añade que la comisión puede definir términos, plazos, etc.

Nuevo texto del punto 2: Que de resultar necesario y como consecuencia de lo anterior, proceda la comisión especial, a solicitar los informes administrativos y financiero/contables, dentro del marco de ley y alcances del período atribuible a la actual junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.

20:24 ACUERDO Nro. 17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL.- A las veinte horas veinticuatro minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Leída que fuera la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda darle aprobación. Consecuentemente:

1. Confórmase una comisión especial que proceda de inmediato a la investigación de todo lo concerniente en materia operativa, planificación y ejecución de proyectos y decisiones administrativas, por parte de la actual Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, procurando que se indague si estas han sido ad legem.
2. De resultar necesario y como consecuencia de lo anterior, sírvase la comisión especial, solicitar los informes administrativos y financiero/contables, dentro del marco de ley y alcances del período atribuible a la actual junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.

20:25 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas veinticinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Por unanimidad, se acuerda declarar como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente.

TRANSITORIO 4: NOMBRAMIENTO MIEMBROS COMISIÓN ESPECIAL.-

En concordancia con los acuerdos antes descritos, se permite la Presidencia, designar al Regidor Suplente Esteban Tormo Fonseca, junto a las Síndicas Ana Lucía Ferrero Mata y Carmen Madrigal Faith.

ARTÍCULO 4°.- MOCIÓN PARA AUTORIZAR ELABORACIÓN DE PROYECTO DE LEY.-

Moción presentada por el Alcalde, señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, que literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

- Debido a que el numeral 8 de la Ley Fundamental de la Educación establece que "... **La enseñanza privada es obligatoria; ésta, la pre escolar y la media son gratuitas y costeadas por la Nación...**" es menester por parte de esta Municipalidad eximir del pago de tributos y tasas (servicios) a las instituciones educativas públicas que se encuentran en la circunscripción del Cantón de Curridabat.
- Las municipalidades, en razón de su autonomía, gozan de amplias potestades, entre las cuales se encuentra la tributaria, potestad que viene a ser desarrollada por el Código Municipal, en los artículos 4, 13 y 68 a 85 (Ley 7794 del 30 de abril de 1998) de los cuales es menester citar el inciso d) del artículo 4°, en el que se

indica la potestad tributaria de las municipalidades, derivada de la Constitución Política al señalar:

"ARTÍCULO 4°.- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen:

"(...) d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, y proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales." (El subrayado es nuestro)

El tema de la potestad tributaria derivada de la autonomía municipal ha sido desarrollado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo que las municipalidades gozan de una verdadera potestad tributaria, teniendo la capacidad de que en su seno se originen disposiciones creadoras de tributos, siendo la función de la Asamblea Legislativa únicamente de carácter tutelar: (Ver Sentencia Nro. 3930-95 de 15:27 horas del 18 de julio de 1995, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)

POR LO TANTO:

Mociono para que se proceda a autorizar el trámite del proyecto de Ley, para la exención de los servicios y tributos municipales a todas las instituciones educativas públicas del Cantón de Curridabat. Se solicita dispensa de trámite y acuerdo firme.

20:28 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas veintiocho minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

20:29 ACUERDO Nro. 20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA ELABORAR Y GESTIONAR PROYECTO DE LEY.- A las veinte horas veintinueve minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Conocida la moción que se transcribe y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla. Consecuentemente, se autoriza a la Administración, a efectos de que elabore y proponga ante la Asamblea Legislativa, proyecto de Ley para exención de tasas por servicios y tributos municipales a todas las instituciones educativas públicas del Cantón de Curridabat.

20:30 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta minutos del diecinueve de mayo de dos mil once.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al ser las veinte horas treinta y un minutos, se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO